

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00088-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARTHA ITALIA NARVEZ VDA DE NIETO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Popular S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Martha Italia Narváez Vda de Nieto, la cual correspondió por reparto el 15 de febrero de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a los siguientes conceptos.

1. DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$17.215.315) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003390000094 con fecha de suscripción del 23 de agosto de 2016.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 42 a 48 dejadas de cancelar así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
42	5/08/2020	\$246.402
43	5/09/2020	\$249.397
44	5/10/2020	\$252.429
45	5/11/2020	\$255.497
46	5/12/2020	\$258.603
47	5/01/2021	\$261.747
48	5/02/2021	\$264.928

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el

pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 42 a 48 dejados de cancelar así

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
42	5/08/2020	\$171.509
43	5/09/2020	\$169.456
44	5/10/2020	\$167.378
45	5/11/2020	\$165.274
46	5/12/2020	\$163.145
47	5/01/2021	\$160.990
48	5/02/2021	\$158.809

1.3 A la curadora ad-litem designado a Martha Italia Narváez Vda de Nieto se le concedió acceso al expediente digital desde el 16 de marzo de la presente anualidad, el cual dentro del término que se le concedió para contestar la demanda, allegó escrito de contestación sin proponer medios exceptivos.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por intermedio de curadora ad-litem a la ejecutada Martha Italia Narváez Vda de Nieto el 16 de marzo de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda

en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 17 de febrero de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Popular S.A contra Martha Italia Narváez Vda de Nieto.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Martha Italia Narváez Vda de Nieto, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e3cc49b107e4ffdbdb37748b78e7e933aafa77bc8f6387d9ee199b5d494897**

Documento generado en 05/04/2022 01:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>